

105

Resolución. - Hermosillo, Sonora, a diez de febrero de dos mil catorce.

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **RO/111/12**, instruido en contra del **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, en su carácter de servidor público como Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, III, VI, XXIII, XXV y XXVI del artículo 63 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 6, 10 fracciones II y V del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; artículo 7 numeral 2 inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad.


RESULTANDO

- 1.- Que el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. EDUARDO ALBERTO LUGO ROJAS, como Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.
2. - Que mediante auto dictado el día treinta de noviembre de dos mil doce, se radicó el presente asunto (fojas 61-62) ordenándose girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. ROGELIO MOLINA FREANER, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.
- 3.- Que con fecha nueve de enero de dos mil trece (fojas 63-67), se emplazó formal y legalmente al encausado, en el que se le citó en los términos de ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.
4. - Que con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se levantó acta de audiencia (foja 72) en la que se hizo constar la comparecencia del C. ROGELIO MOLINA FREANER, quien opuso las excepciones y defensas y aportó las pruebas que consideró necesarias para desvirtuar las imputaciones en su contra; en la misma fecha, se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil catorce, se citó el presente asunto para oír resolución; la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

- I.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 158, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en relación con los artículos 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia.-----
- II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, el C. EDUARDO ALBERTO LUGO ROJAS, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, según nombramiento (foja 15), con fundamento en el artículo 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada con la copia certificada del nombramiento a nombre del C. ROGELIO MOLINA FREANER, quien al momento de los hechos denunciados se encontraba adscrito como Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (foja 17). Documental que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidores públicos no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en la audiencia de ley, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sonora.-----
- III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidor público desplegó, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración de que las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 60 del expediente administrativo en que se actúa con la cual se le corrió traslado cuando fue emplazado, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

IV.- Con la denuncia de mérito, se acompañaron para acreditar los hechos denunciados, diversos elementos probatorios, que se hicieron consistir en: -----

1. Copia certificada de nombramiento de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, expedido por el Secretario de la Contraloría General, Lic. Carlos Tapia Astiazarán , con fecha tres de mayo del dos mil diez, a favor del C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas y copia certificada de credencial para votar número 0083063726082 expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Eduardo Alberto Lugo Rojas.(foja 15 a la 16). -----
2. Copia certificada de nombramiento de Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, expedido por el Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padres Elías y el Secretario de Gobierno. Héctor Larios Córdova, con fecha tres de noviembre del dos mil nueve, a favor del C. Rogelio Molina Freaner y copia certificada de credencial para votar número 0344023231416 expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rogelio Molina Freaner. (foja 17 a la 18). -----
3.  Copia certificada de Oficio OCDA- 076- 2012, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, dirigido al C. Lic. Oscar René Téllez Leyva, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (foja 19) , mediante el cual envía el anexo consistente en : -----
 - a) Copia certificada de informe de revisión del cumplimiento a disposiciones del decreto de ahorro y austeridad en lo relativo a la disposición y utilización de vehículos oficiales y ajuste de nivel tabular obligatorio practicado a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C. Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General, signado por los CC. C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo; C.P. Gerardo Hernández Valencia y Claudia Susana Gastelum Miramontes, ambos auditores supervisores. (Foja 20 a la 24). -----
4. Copia certificada de Anexo 1 consistente en normatividad consistente en artículos 2, 143, 150 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 62 y 63 fracciones III, V, XI, XXIII, XXVI, XXVII Y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, artículo 6, 7, 8 y 10 del Acuerdo que establece lineamientos de Ahorro y Austeridad. (foja 25 a la 27). -----
5. Copia certificada de oficio DAF-178/2012, con número de memorándum DGAF- 208/2012, de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce suscrito por el C. Sergio Alberto Flores Zamora, Director General de Administración y Finanzas, dirigido a los Directores Generales que conforman la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora , mediante el cual se les instruye para que emprendan acciones de control vehicular.(foja 28). -----

6. Copia certificada de oficio DAF- 177/2012, con memorándum No. DGAF. 208/12, de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, suscrito por el C.P. Sergio Alberto Flores Zamora, Director General de Administración y Finanzas, dirigido a todo el personal que tiene bajo su resguardo vehículos oficiales propiedad de la CEDES y/o en comodato, mediante el cual se les instruye par que hagan entrega física de los vehículos asignados a sus respectivos Directores Generales y una vez que lo hayan entregado se proceda a cancelar el resguardo correspondiente. (foja 29). - - - - -
7. Copia certificada de Acta de Solventación de Observaciones de Auditoría, realizada a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, expedida por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, signado por los CC. C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo; C.P. Gerardo Hernández Valencia y Claudia Susana Gastelum Miramontes, ambos auditores supervisores. (foja 30 a la 34). - - - - -
8. Copia certificada de oficio No. OCDA- 083-2012, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, dirigido al C. Biol. Rogelio Molina Freamer, Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, relativo a los resultados de revisión vehicular efectuada el día veintinueve de octubre del dos mil doce en los patios de la Comisión de Ecología, Centro Ecológico y Plaza Veracruz, y en el cual se le informa los vehículos bajo su resguardo que no se localizaron. (foja 35 a la 37) mismo que trae los siguientes anexos: - - - - -
 DIF
 y S
 Sec
9. Copias certificadas de Listados de Verificación de Resguardo de Vehículos Oficiales, realizada por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, correspondiente a los vehículos que se encontraron localizados, en los patios de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, signada por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y por el encargado de vigilancia del sitio de resguardo. (foja 38 a la 39). - - - - -
10. Copia certificada de Listado de Verificación de Resguardo de Vehículos Oficiales, realizada por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, correspondiente a los vehículos que se encontraron localizados en el Centro Ecológico, signada por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y por el encargado de vigilancia del sitio de resguardo. (foja 40). - - - - -
11. Copia certificada de Verificación de Resguardo de Vehículos Oficiales, realizada por Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, lugar de resguardo plaza Veracruz, en la cual no se encontró ningún vehículo oficial dentro de la plaza o en los alrededores de la misma. (foja 41). - - - - -
12. Copia certificada de Formato de Resguardo de Activo Fijo Especifico, expedido por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Dirección de Administración y Finanzas,

de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, signada por el C.P. Sergio Alberto Flores Zamora, Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable y el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. (foja 42). -----

13. Copia certificada de Memorándum No. DGC. 088/12, de fecha primero de noviembre del dos mil doce, dirigido al C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, mediante el cual solicita dos días hábiles, para exhibir el informe y documentos solicitados en oficio No. OCDA- 83-2012, por el C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. (foja 43). -----

14. Copia certificada de oficio OCDA- C85- 2012 , de fecha primero de noviembre del dos mil doce, dirigido al C. Biol., Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al oficio DGC.-088/12 , dirigido al



que suscribe, concediéndosele el plazo solicitado en dicho oficio. (foja 44). -----
 15. Copia certificada de Memorándum No. DGC.- 091/12, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, dirigido al C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, mediante el cual le informa la situación que guardan los vehículos asignados a la Dirección a su cargo y que no acreditaron su uso en horario extraordinario.(foja 45) al cual anexa los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, mediante el cual le informa que el vehículo Ford Ranger con placas UY 95359, será utilizado por el C. Martín Villa Andrade, el día veintinueve de octubre del dos mil doce, para definir polígono del proyecto solar en el centro ecológico. (Foja 46).-----

b) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el cual informa que el vehículo pick up Ranger blanco con número de placas UY95371, será utilizado por el C. Alberto Loustaunau García, del día lunes veintinueve de octubre al domingo cuatro de noviembre del dos mil doce.(foja 47). -----

- c) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el cual informa que el Pick up Cheyenne blanco con placas UY95386, será utilizado por el C. Héctor Miguel Padilla , a partir del día lunes veintinueve de octubre al dos de noviembre del dos mil doce.(foja 48). -----
- d) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el cual informa que el vehículo Tornado Chevrolet con placas UZ 59682 , lo utilizará el C. Leopoldo Gutiérrez Montes, el día veintinueve de octubre del dos mil doce.(foja 49). -----
- e) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el cual informa que el vehículo Silverado Chevrolet con placas UZ 99419 , ^{Sec:} ~~lo~~ utilizará el C. Francisco Javier Mendoza, el día lunes veintinueve de octubre del dos mil doce.(foja 50). -----
- f) Copia certificada de escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora, ^{de} ~~Director~~ General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el cual informa que el vehículo Pick up Silverado blanco con placas VA 25338, lo utilizará la C. María Cristina Meléndez Torres, el día lunes veintinueve de octubre del dos mil doce. (Foja 51). -----
16. Copia certificada de oficio OCDA- 089-2012, de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, dirigido al C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito al C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas , Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, mediante el cual manifiesta que en su oficio DGC. 091-2012 y anexos, no se comprueba ni justifica a cabalidad la falta de concentración de los vehículos observados, por lo que se da un plazo de dos días hábiles para que presente copia simple y comentarios de los trabajos específicos que se realizaron para utilizar el vehículo por la noche y la documentación que lo compruebe. (foja 52 a la 53). -----
17. Copia certificada de memorándum número 096/12, de fecha trece de noviembre del dos mil doce, dirigido al C.P. Eduardo Alberto Lugo Rojas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, suscrito por el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de

Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, mediante el cual da contestación al oficio OCDA- 089-2012,(foja 54) y anexa los siguientes documentos: -----

18. a) Copia certificada de escrito de fecha treinta de octubre del dos mil doce, suscrito por el C. Martín F. Villa Andrade, Coordinador de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, dirigido al C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, en el cual informa la comisión que se le encomendó la tarde del día veintinueve de octubre del dos mil doce, para el levantamiento con GPS, en terrenos del Centro Ecológico en el Estado de Sonora y anexa mapa con los polígonos determinados. (foja 55 a la 56). -----

b) Copia certificada de Reunión de Seguimiento Técnico- admvo de Proyecto Borrego Cimarrón, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, en las instalaciones de Sagarippa, signada por la C. Maria Cristina Meléndez Torres , encargada de vida silvestre y CDC.(foja 57 a la 59). -----

c) Copia certificada de memorándum con oficio numero DAF- 198- 2012, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil doce, suscrito por el C.P. Sergio Alberto Flores Zamora, Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, suscrito por el Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, mediante el cual solicita una justificación comprobatoria de los vehículos que no se han concentrado en el periodo del 13 al 22 de noviembre del dos mil doce.(foja 60). -----



- - - A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio como documental pública, en virtud de que, se advierte que fueron realizadas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 283 fracción II, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; además que no fueron impugnadas ni está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles antes referido. - -

Instrumental de Actuaciones, en su triple aspecto: lógico, legal y humano. -----

- - - A la probanza antes descrita se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 315, 316, 323 fracción IV, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Por otra parte en cuanto a las pruebas Confesional y Declaración de Parte a cargo del encausado, ofrecidas por el denunciante, se les tuvo por no ha lugar su admisión, ya que esta autoridad considera que

resulta innecesario llevar acabo el desahogo de las mismas, toda vez que el encausado en la audiencia de ley a su cargo, al hacer una serie de manifestaciones asumió su responsabilidad, con lo cual admitió los hechos que se le denuncian, por lo cual no se suscito controversia, quedando fijado el debate, en virtud de lo anterior, se desechaion de plano, con fundamento en el artículo 259 Fracción II del Código Procesal Civil Sonorense de aplicación supletoria a la ley en materia , según lo dispuesto en el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

--- Asimismo, en cuanto a la Prueba Testimonial ofrecida por el denunciante a cargo de los **CC. GASTÓN ARMENTA LACARRA Y RANULFO MORALES PERAL**, también se les tuvo por no ha lugar su admisión, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley en Materia, pues no señala los domicilios para que sean citados los testigos, ni se ofreció a presentarlos.

--- El encausado **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, presentó pruebas que consideró pertinentes para desvirtuar las imputaciones que el denunciante le atribuye, siendo las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Copia simple de Convenio de Coordinación para dar Cumplimiento a los **Proyectos Prioritarios** en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales , en lo sucesivo el "Proyecto **DIRECCIÓN que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en lo Sucesivo la SEMARNAT , representada por su Titular , el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada , asistido en este Acto por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora , el C.P. Rodolfo Flores Hurtado, y por otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora , en lo sucesivo " EL ESTADO" , representado a través del C. Gobernador Constitucional , Guillermo Padres Elias, a quienes en conjunto se les denominara las partes, de fecha tres de febrero del dos mil doce, (foja 75 a la 83). - - - -

2.- Copia simple de Memorándum DGCO- No.-067/12, de fecha trece de agosto del dos mil doce, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora , Director General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, suscrito por el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora, en el cual informa el seguimiento y cumplimiento a compromisos de dicha Unidad Administrativa y en el cual solicita que se considere como parte del parque vehicular bajo uso permanente y necesario el que señala en la lista que agrega como anexo. (Foja 84 a la 85).

3.- Copia simple de Memorándum DGCO- No. 083/12, de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, dirigido al C.P. Sergio Alberto Flores Zamora, suscrito por el C. Biol. Rogelio Molina Freaner, Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en el Estado de Sonora. En el cual informa el seguimiento y cumplimiento a compromisos de dicha Unidad Administrativa. (Foja 86). - -

- - - A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio como documental pública, en virtud de que, se advierte que fueron realizadas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 283 fracción II, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; además que no fueron impugnadas ni está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles antes referido: - -

V.- Por otra parte a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil trece (foja 72), se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del C. ROGELIO MOLINA FREANER, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, quien en la audiencia de ley respectiva dio contestación a las imputaciones en su contra, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes para desvirtuar los hechos imputados. - - - - -

VI.- Ahora bien, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por el encausado en la audiencia de ley y al haberle concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el denunciante, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *"El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso"*, resultando lo siguiente: - - - - -

- - - Se advierte que la imputación que le atribuye el denunciante al encausado en concreto es que en su carácter de Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa que no se localizaron resguardados la noche del día veintinueve de octubre de dos mil doce, seis vehículos oficiales de la Comisión de Ecología, no acreditó ni comprobó documentalmente que estos vehículos se encontraban siendo utilizados esa noche en el cumplimiento de comisiones de trabajo propias de la Dirección General a su cargo; además de que no retiró físicamente a los usuarios los vehículos que resguardó como responsable y para el uso de su Unidad Administrativa, ni giró instrucciones documentadas o verbales a su personal en general, en el sentido de que los vehículos deben dejarse resguardados en poder de la propia Dirección General de Conservación de dicha Entidad, cuando no se están utilizando para fines y comisiones específicas de la Unidad Administrativa, incluyendo por las noches, fines de semana, días y horas inhábiles. - - - - -

- - - A juicio de esta resolutora la anterior imputación se encuentra plenamente acreditada por parte de la denunciante, en base a las anteriores probanzas señaladas en párrafos precedentes y debidamente correlacionadas con los hechos de la denuncia de mérito que constituyen las imputaciones en contra del hoy encausado. -----

- - - Ahora bien, esta resolutora al analizar las manifestaciones realizadas por el hoy encausado en la audiencia de ley, aprecia que el mismo en ningún momento desvirtúa las imputaciones que se le atribuyen, por el contrario, las acepta formal y materialmente cuando entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "... sin embargo y debido a que todos los vehículos están al resguardo de su servidor, Contraloría nos pide la comprobación de donde se encontraban los vehículos, los cuales no pudimos nosotros comprobar que se encontraban resguardados, por lo que aceptamos nuestra responsabilidad...."

"... sin embargo asumimos la responsabilidad en este procedimiento, ya que los vehículos estaban siendo utilizados, por lo que nuevamente aceptamos nuestra responsabilidad. Por otra parte debido a que hay ciertos vehículos los cuales también fueron observados que estaban en la lista solicitada mediante el oficio de trece agosto del dos mil doce, dirigido a la Administración General de Administración y Finanzas, de los cuales no pudimos comprobar que estaban resguardados..." -----

- - - Por otra parte, de las probanzas aportadas por el encausado de su análisis se advierte que éstas documentales ya valoradas en párrafos antecedentes, no aportan nada a la verdad jurídica, pues versan sobre la naturaleza y del servicio público que presta la Entidad donde presta el servicio público el encausado en cuestión, otras cuestiones muy diferentes al caso que nos ocupa, además, y a cada vez que el citado encausado de manera expresa acepta su responsabilidad administrativa que se le atribuye por parte del denunciante, no se aprecia la existencia de litis que propugne el encausado para desvirtuar dichas imputaciones y, luego entonces, las manifestaciones antes trascritas del citado encausado se les otorga valor probatorio como confesión expresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 fracción III primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 319.- La confesión judicial expresa hará prueba en juicio cuando reúna las siguientes condiciones:

III.- Que sea de hecho propio o conocido del absolvente o, en su caso, del representado o del causante.

La admisión de hechos en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará fe sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba.

--- De igual manera, se fortalece con la siguiente jurisprudencia: -----

No. Registro: 196,523, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, Tesis: I.1o. T. J/34, Página: 669

PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

*Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos.
Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.*

Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.

Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

- - - De acuerdo con lo anterior, esta resolutora considera que acorde con las imputaciones que la denunciante le atribuye al encausado en la denuncia de mérito, las consistentes de que en carácter de Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa, no se localizaron resguardados la noche del día veintinueve de octubre de dos mil doce, seis vehículos oficiales de la Comisión de Ecología, y no acreditó ni comprobó documentalmente que estos vehículos se encontraban siendo utilizados esa noche en el cumplimiento de comisiones de trabajo propias de la Dirección General a su cargo; además de que no retiró físicamente a los usuarios los vehículos que resguardó como responsable y para el uso de su Unidad Administrativa, ni giró instrucciones documentadas o verbales a su personal en general, en el sentido de que los vehículos deben dejarse resguardados en poder de la propia Dirección General de Conservación de dicha Entidad, cuando no se están utilizando para fines y comisiones específicas de la Unidad Administrativa, incluyendo por las noches fines de semana, días y horas inhábiles. Por tal motivo, es responsable de las mismas, pues quedó evidenciado que en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, aunado por el cargo público ostentado ya contaba con pleno conocimiento de la existencia de la normatividad inherente al parque vehicular asignado para el uso oficial y guarda y custodia de la Entidad donde se encuentra adscrita la Dirección General a su cargo, toda vez que mediante oficio número DAF-178/201 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, que aportó la denunciante como prueba y que obra en copia certificada a foja 28 del expediente en que se actúa, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, instruye a todos los Directores Generales en base al Acuerdo que establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad, en su artículo 7 numeral 2, inciso b) del Decreto que establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad publicado en el Boletín Oficial el día primero de agosto de dos mil doce; para efectos de que procedan a implementar la recepción de vehículos del personal adscrito a su Unidad Administrativa a su cargo, y establecer las medidas precisas y efectivas para que sin excepción, los titulares, funcionarios y empleados de los distintos niveles jerárquicos de la Entidad, dejen de utilizar para uso cotidiano y personal los vehículos oficiales, en días y horas hábiles, inhábiles y fines de semana. -----

- - - De igual manera, del material probatorio aportado por el denunciante y ya valorado en párrafos precedentes, obra en autos a fojas de la 35 a la 41 el oficio número OCDA-083-2012 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, y anexos que forman parte integrante del mismo, donde el denunciante le comunica al encausado los resultados de la revisión vehicular materia del presente procedimiento en cuestión; en razón a lo anterior, el encausado mediante Memorandum número DGC.091/12 de fecha seis

de noviembre de dos mil doce, y anexo de seis oficios de comisión, que obran a fojas de la 45 a la 51 del presente expediente en estudio, contesta y da por cumplido con la documentación que anexa a lo solicitado y requerido por la denunciante -----

- - - Al respecto, analizando dicha respuesta conjuntamente con las documentales antes señaladas y tomando en cuenta las aseveraciones del denunciante al respecto, esta resolutora considera que efectivamente el encausado no logra acreditar lo que se le requiere por dicha autoridad denunciante, pues en realidad los citados oficios de comisión con los que el encausado intenta dar respuesta al requerimiento que le fue realizado, no satisfacen los requisitos que amerita una comisión en si, toda vez que el encausado le comunica al C. Director General de Administración y Finanzas que el vehículo "X", que en ellos describe, lo utilizará tal o cual servidor público en la fecha del caso que nos ocupa para realizar actividades que ahí se indican, sin especificar tiempos de comisión, kilometrajes u algún otro soporte documental que ampare la supuesta pernocta nocturna foránea; circunstancia anterior, que no demuestra ni justifica la circunstancia del porqué cuando la autoridad denunciante en uso de sus facultades verificó en la noche del día veintinueve de octubre de dos mil doce en los lugares donde se ubican los vehículos para su depósito y resguardo, de que seis de ellos no fueron localizados, cuando el resguardo y custodia es su plena responsabilidad. -----

----- También se advierte que de la documental aportada por el denunciante y que obra ~~en~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~foja~~ ^{fojas} de la 52 a la 53 del presente expediente, la consistente en el oficio número OCDA-089-2012 ^{de fecha} ~~de~~ ^{del} ~~ocho~~ ^{ocho} de noviembre de dos mil doce, el denunciante le comunica al encausado que ^{la} ~~la~~ ^{respuesta} ~~da~~ ^{dada} conjuntamente con la documentación anexa presentada ya analizada en párrafo antecedente, no comprueba ni justifica la falta de concentración nocturna de los vehículos que fueron detectados como faltantes, y en donde le solicita de cabal respuesta con comentarios sobre los trabajos específicos que se hicieron para los que fue necesario utilizar los vehículos por la noche y presente en copia simple adjunta toda la documentación soporte que compruebe su dicho. -----

- - - Al respecto, obra a fojas de la 54 a la 59 del presente expediente en que se actúa, el Memorándum número 096/12 de fecha trece de noviembre de dos mil doce y anexos que se acompañan, donde el encausado da respuesta a lo solicitado por el denunciante y en el cual informa que de dos vehículos de los seis observados no se generó documentación de respaldo, documentación anterior que a juicio de la denunciante se persistió en la insuficiencia de elementos que soporten lo observado por dicha autoridad, pues de su análisis esta resolutora advierte que realmente dicha documentación no justifica el que los vehículos fueran utilizados por la noche dado que las actividades que se describen se realizaron mucho antes de la noche cuando la denunciante detectó el faltante de los vehículos en cuestión; lo anterior, viene a corroborar lo asentado por la autoridad denunciante en contra del hoy encausado y finalmente aceptado por él mismo en la audiencia de ley, lo que no deja lugar a dudas que el C. ROGELIO MOLINA FREANER, en carácter de Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, no dio cabal cumplimiento al Decreto de Austeridad publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ni al Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, como de los Lineamientos de Ahorro y Austeridad. -----

- - - Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas por la denunciante para acreditar las imputaciones que le atribuye al encausado, esta resolutora advierte que obra en autos a foja 60, el Memorandum oficio número DAF-198/12 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil doce, signado por el C. Director General de Administración y Finanzas de dicha Entidad, que le dirige al encausado en el sentido de que de cumplimiento al citado decreto indicado en párrafo antecedente, en virtud de que su personal no está concentrando los vehículos en los lugares indicados para ello desconociéndose la razón o motivo de ello, así también, lo conminan a que presente justificación por escrito especificando las causas y documentación comprobatoria de los vehículos que no se han venido concentrando en dos semanas durante el período del trece al veintidós de noviembre de ese año. -----

- - - Finalmente, lo anterior, viene a confirmar el descuido y desorganización de la guarda y custodia de los vehículos que le son asignados al encausado para el uso oficial de la Dirección General a su cargo incumpliendo a juicio de esta resolutora con las obligaciones contenidas en los artículos 63 fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el artículo 6, 10 fracciones II y VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral 2 Inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad, por lo siguiente: -----

- - - ~~Conforme~~ al artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el encausado trasgredió con su conducta de omisión los principios que rigen el servicio público y que todo servidor público se encuentra obligado a cumplir en el ejercicio del desempeño de su empleo, cargo o comisión, los cuales son la salvaguarda de la legalidad; de la honradez; de la lealtad; de la imparcialidad y finalmente, la eficiencia, principios que el encausado incumplió en las hipótesis de dicho precepto cuando en la fracción I se señala que: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

- - - En esta fracción I por no cumplir con la diligencia y esmero necesario como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa. -----

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

- - - En esta fracción III por no abstenerse de ejercer su conducta negligente contrario a la imagen que un servidor público debe ser en el ejercicio de sus funciones, toda vez que la sociedad se agravia cuando sus servidores públicos ejercen sus funciones con desgano o disimulo aunado a la gran responsabilidad de ser asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa. -----

XXIII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la dependencia encargada de organizar, coordinar y aplicar el sistema de control, conforme a la competencia de ésta.

- - - En esta fracción XXIII por no atender con prontitud y veracidad los requerimientos realizados por parte del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable en razón a la asignación y responsabilidad del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. - - - -

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

- - - En esta fracción XXV por no supervisar también al personal bajo su dirección en el cabal cumplimiento al Decreto de Austeridad publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ni al Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, como de los Lineamientos de Ahorro y Austeridad, en el sentido de que fueron omisos en la concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. -----



XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- - - En esta fracción XXVI por no abstenerse de su conducta negligente y omisiva que ocasionó el incumplimiento del Decreto de Austeridad publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ni al Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, como de los Lineamientos de Ahorro y Austeridad, al no llevar a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello por ser responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. -----

- - - Referente al Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, los siguientes preceptos: -----

Artículo 6º.- Las unidades objeto del presente Reglamento, se utilizarán sólo para los fines para el que están destinadas, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia o Entidad, no pudiendo destinarse a otros entes públicos o privados.

- - - En este artículo 6, por permitir que el uso de los vehículos oficiales se destinaran a uso particular y de que no se llevara a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello por ser responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. -----

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido a los asignatarios y/o conductores de las unidades:

II.- Utilizar la unidad en asuntos particulares;

VI.- Permitir que las unidades sean usadas por personas no autorizadas para conducir;

--- En este artículo 10, por permitir que el uso de los vehículos oficiales se destinaran a uso particular y de que lo utilizaran servidores públicos diversos a los autorizados para ello de que no se llevara a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello; por ser el directo responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. -----

--- Referente al Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad, los siguientes preceptos: ---

Artículo 7. En materia del parque vehicular, de manera inmediata a la publicación de este Acuerdo, las Dependencias y los organismos, con el acuerdo de sus órganos de gobierno, procederán a generar ahorros conforme a lo siguiente:

2. VEHÍCULOS.

En esta materia se tomarán decisiones para reducir el parque vehicular bajo las siguientes directrices:



b) Solamente a partir del nivel de Director General o equivalente podrán asignarse vehículos para el servicio de las Unidades Administrativas y siempre y cuando estas unidades se destinen a la atención de los trabajos requeridos para su funcionamiento.

Esto significa que los funcionarios que tengan un vehículo asignado de manera permanente, deberán entregarlo a sus áreas centrales para que se destinen solamente a las necesidades de servicio de su Unidad Administrativa o bien se podrán poner a disposición de los titulares de las dependencias u organismos, quienes propondrán a la Secretaría de Hacienda su utilización dentro de su entidad; se reitera que no habrá vehículos de uso personal. Si ya están cubiertas las necesidades administrativas, las unidades se entregarán a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dando de baja el resguardo correspondiente.

Los servidores públicos con niveles por debajo del señalado anteriormente, solo podrán hacer uso de vehículos para llevar a cabo trabajos de campo y en ningún caso servirán para su uso cotidiano. Invariablemente, estos vehículos deberán resguardarse los fines de semana, días inhábiles y periodos vacacionales.

--- En este artículo 7, está por demás obvia la conducta de omisión del encausado al no cumplir con estos Lineamientos de Ahorro y Austeridad ordenados por el Ejecutivo del Estado, al no permitir que el uso de los vehículos oficiales se destinaran a uso particular y de que lo utilizaran servidores públicos diversos a los autorizados para ello y de que no se llevara a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para tal efecto; por ser él, el directo responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable. -----

--- De lo expuesto en párrafos antecedentes, esta resolutora considera que con las pruebas aportadas por el denunciante antes relacionadas y valoradas, se acredita que el encausado en su carácter de Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, trasgredió lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con los artículos 6, 10 fracciones II y

VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral 2 Inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad; en base a las consideraciones señaladas con anterioridad. -----

--- En consecuencia de lo antes expuesto, se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, toda vez que quedó acreditado que en carácter de Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa, no se localizaron resguardados la noche del día veintinueve de octubre de dos mil doce, seis vehículos oficiales de la Comisión de Ecología, y no acreditó ni comprobó documentalmente que estos vehículos se encontraban siendo utilizados esa noche en el cumplimiento de comisiones de trabajo propias de la Dirección General a su cargo; además de que no retiró físicamente a los usuarios los vehículos que resguardó como responsable y para el uso de su Unidad Administrativa, ni giró instrucciones documentadas o verbales a su personal en general, en el sentido de que los vehículos deben dejarse resguardados en poder de la propia Dirección General de Conservación de dicha Entidad, cuando no se están utilizando para fines y comisiones específicas de la Unidad Administrativa, incluyendo por las noches, fines de semana, días y horas inhábiles; violentando con ello las disposiciones jurídicas incoadas que norman y sancionan el servicio público, pues el encausado no se ajustó a los lineamientos establecidos que como servidor público se encuentra obligado a seguir, mismos que se encuentran en el artículo 63 fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con los artículos 6, 10 fracciones II y VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral 2 (párrafo b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad. -----

--- En consecuencia, la conducta desplegada por el servidor público denunciado, es inadmisibles, toda vez que, como ya se indicó con anterioridad, no cumplió con las obligaciones que se exigen a todo servidor público, que son la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que como obligación se establece en el artículo 144 fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora y las ya referidas fracciones del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Es por todo lo anterior, que con la conducta desplegada por el encausado, actualiza los supuestos ya señalados contenidos en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y por ende se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a cargo del **C. ROGELIO MOLINA FREANER**. -----

--- Sirven de sustento, para el anterior razonamiento, las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que textualmente dicen: -----

Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o A.383 A Página: 1769

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad

administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jirón.

Registro No. 174990, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Página: 1867, Tesis: I.4o.A.521 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACION BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trascienden a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

- - - En atención, a lo antes expuesto y fundado se declaró la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, en su carácter de servidor público adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 63 fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con los artículos 6, 10 fracciones II y VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral

2 Inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad. Por ello, procede la aplicación de una sanción, misma que se impondrá en el siguiente punto.-----

- - - En las apuntadas condiciones y acreditada que fue anteriormente las hipótesis prevista por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, imputada al servidor público aquí encausado, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, debido a que con la conducta irregular desplegada, no cumplió cabalmente con las obligaciones que tenía encomendadas; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su función, en virtud de que, con las probanzas presentadas por el denunciante se comprobó que en carácter de Director General de Conservación adscrito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, y como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa, no se localizaron resguardados la noche del día veintinueve de octubre de dos mil doce, seis vehículos oficiales de la Comisión de Ecología, y no acreditó ni comprobó documentalmente que estos vehículos se encontraban siendo utilizados esa noche en el cumplimiento de comisiones de trabajo propias de la Dirección General a su cargo; además de que no retiró físicamente a los usuarios los vehículos que resguardó como responsable y para el uso de su Unidad Administrativa,  giró instrucciones documentadas o verbales a su personal en general, en el sentido de que los vehículos ~~deben~~ ~~deben~~ dejarse resguardados en poder de la propia Dirección General de Conservación de dicha Entidad, cuando no se están utilizando para fines y comisiones específicas de la Unidad Administrativa, incluyendo por las noches, fines de semana, días y horas inhábiles; afectando particularmente la buena imagen de los servidores públicos del Estado ante la ciudadanía en general, puesto que no hay justificación alguna que autorice a los servidores públicos a violentar las normas jurídicas establecidas, mucho menos hacer un mal uso de los vehículos oficiales, por lo que tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de la audiencia de fecha ocho de febrero de dos mil trece (fojas 72-73), de la que se deriva que el **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, cuenta con un grado de estudios de Maestría, además de que tiene una antigüedad de doce años, aproximadamente en la administración pública, se encontraba adscrito como Director General a la Dirección General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, cuando sucedieron los hechos denunciados, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la antigüedad, grado de escolaridad y cargo que tuvo cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a duda le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; asimismo, se toma en cuenta que percibía un sueldo mensual de \$ 45,000.00 (SON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable, que le permite desarrollarse como parte integrante de una

sociedad que exige al servidor público perteneciente a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, conducirse con respeto y honestidad en el ejercicio de las funciones a su cargo. Por último, en atención a que no existen pruebas aportadas respecto a que el **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, cuente con antecedentes de procedimientos administrativos, es una situación que le beneficia, debido a que no se le sancionará como reincidente sino como priminfractor. Ahora bien, puesto que el denunciante no le reprocha al acusado un monto por daño patrimonial, además de que no existe prueba fehaciente de que haya obtenido algún beneficio económico con la conducta irregular en que incurrió, no se le aplicará sanción económica. De igual manera, tomando en cuenta que uno de los principales reclamos de la sociedad a la administración pública es, suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos, considerando también las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución y resultando que la responsabilidad en que incurrió el **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, se considera de mediana gravedad, por virtud de que quedó plenamente acreditado en el presente asunto que el descuido y desorganización de la guarda y custodia de los vehículos que le son asignados al encausado para el uso oficial de la Dirección General a su cargo incumpliendo a juicio de esta resolutora con las obligaciones contenidas en los artículos 63 fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el artículo 6, 10 fracciones II y VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral 2 Inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad; pues no cumplió con la debida diligencia y esmero necesario como asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa; como servidor público de mayor jerarquía, no se abstuvo de ejercer una conducta negligente que es contraria a la imagen de un servidor público que debe ser en el ejercicio de sus funciones, toda vez que la sociedad se agravia cuando sus servidores públicos ejercen sus funciones con desgano o disimulo aunado a la gran responsabilidad de ser asignatario responsable del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su Unidad Administrativa; no atendió con prontitud y veracidad los requerimientos realizados por parte del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, en razón a la asignación y responsabilidad del resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable; también el encausado no supervisó al personal bajo su dirección en el cabal cumplimiento al Decreto de Austeridad publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ni al Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, como de los Lineamientos de Ahorro y Austeridad, en el sentido de que fueron omisos en la concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable; asimismo, no se abstuvo de ejercer una conducta negligente y omisiva que ocasionó el incumplimiento del Decreto de Austeridad publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, como de los Lineamientos de Ahorro y Austeridad, al no llevar a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello, por ser él, el responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable; finalmente, por permitir

que el uso de los vehículos oficiales se destinaran a uso particular y de que no se llevara a cabo la debida concentración de los vehículos oficiales en los lugares indicados para ello por ser él, el responsable en el resguardo, control y utilización de los vehículos asignados a su cargo como Director General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable; demostrando el encausado con la conducta irregular desplegada que es un servidor público que no cumplió con la normatividad a la que se encuentra sujeto por motivo de su encargo, en perjuicio de la mencionada dependencia, por lo que la sociedad espera que desempeñe las obligaciones que todo servidor público se encuentra obligado a cumplir al protestar el cargo que se la ha conferido, cuando se compromete a guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, procurando siempre el interés público y social, como lo es conducirse con honestidad, lealtad y transparencia en el ejercicio de sus funciones y no realizar conductas irregulares con las que se causa una imagen negativa al Gobierno del Estado ante la sociedad por el mal uso de las unidades que tiene a su cargo, ya que echa por tierra los esfuerzos del Gobierno del Estado para transparentar y dignificar el servicio que otorga la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, pues pone en entredicho la eficiencia y honestidad de los servidores públicos que ahí laboran, puesto que las funciones de cada servidor público tienen una razón de ser en los resultados finales de una dependencia y en su imagen, como es un servicio público eficiente y de calidad; por lo tanto, es justo, equitativo y conveniente para suprimir las practicas denunciadas en contra del servidor público encausado y tomando en cuenta de que en la audiencia de ley de manera expresa reconoció su conducta irregular como servidor público y adjugó que tomaría las medidas necesarias para que ya no ocurriera el acto repetido; por lo tanto, es menester aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente al momento en el que sucedieron los hechos que se atribuyen, consistente en **AMONESTACION**, lo anterior es así toda vez que el **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, con la conducta que se le reprocha demostró que en el ejercicio de sus funciones no se apegó a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñaba, ya que respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir un servidor público, transparentando en el servicio público del tal manera que en su actuar haga uso responsable y claro de los recursos que tiene bajo su resguardo, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación, realizando sus funciones con eficacia y calidad, por lo que esta autoridad al aplicar la sanción antes mencionada, intenta evitar que el acusado incurra de nuevo en conductas como la que se atribuye, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin; por lo que al encausado en consecuencia se le exhorta a la enmienda, y, se le comunica que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. Lo anterior con fundamento en los artículos 68 fracción II, 71, 78 fracción VIII y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

 - - - En otro contexto, en virtud de que el encausado no hace uso del derecho que tiene de oponerse a que se publiquen sus datos personales, se ordena se publique la presente sin la supresión de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución. ---

SEGUNDO. Satisfechos que fueron todos y cada unos de los presupuestos procesales necesarios para la validez y existencia jurídica, se procedió a resolver de plano el fondo del presente asunto. -----



TERCERO. Acreditadas que fueron todos y cada uno de los elementos constitutivos de las fracciones I, VI, XXIII, XXV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con los artículos 6, 10 fracciones II y VI y del Reglamento para Uso y Control de Vehículos, Oficiales de la Administración Pública Estatal; 7 Numeral 2 Inciso b), del Acuerdo que establece Lineamientos de Ahorro y Austeridad, acorde con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo y por tal responsabilidad se aplica al encausado **C. ROGELIO MOLINA FREANER**, una sanción de **AMONESTACION**. Siendo consecuente advertir al encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle, que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente al encausado en el domicilio señalado en autos para tal efecto y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose a tal diligencia al C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RÍOS, y/o MARTÍN ANTONIO LUGO IBARRA como testigos de asistencia a los C. LIZETH FLORES GÓMEZ y VANESA GÁLVEZ PAZ, todos servidores públicos de esta dependencia. Asimismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RÍOS y/o MARTÍN ANTONIO LUGO IBARRA como testigos de asistencia a los C. LIZETH FLORES GÓMEZ y ANA LUISA CARRAZCO CHÁVEZ.-----

QUINTO.- En su oportunidad previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. Lic. José Ángel Calderón Piñero, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo

numero **RO/111/12** instruido en contra del **C. ROGELIO MOLINA FREAMER**, ante los testigos de asistencia, con quienes actúa y dan fe. **DAMOS FE.**



[Handwritten signature of José Ángel Calderón Fournier]

LIC. JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN FOURNIER.

Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial.

[Handwritten signature of Alfonso Calderón Iturralde]

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

LIC. ALFONSO CALDERÓN ITURRALDE.



LISTA.- Con fecha once de febrero de 2014, se publicó en lista la resolución que antecede. ----- **Secret** ----- **CONSTE.**

DIRECCIÓN
de RESPONSABILIDADES
y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VIA DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

EN HERMOSILLO, SONORA A Vanessa DE FEBRERO DEL 2014

C. LIC. DANIEL GUADALUPE GALVEZ DUARTE
(NOTIFICADOR)



C. LIC. VANESA GÁLVEZ PAZ.
(TESTIGO)

Vanessa

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO



C. LIC. LIZETH FLORES GÓMEZ
(TESTIGO)

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN FINANCIERA

RECIBE:

[Signature]

NOMBRE

SIN TEXTO



Secretaría de
Gobernación
DIRECCIÓN
de Planeación
y Situación